

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.

Con el fin de llevar á cumplido efecto en esta corte las disposiciones consignadas en la Real orden circular de 6 del presente mes, he creido necesario dictar las siguientes reglas:

- 1.^a La publicacion de todo impreso, que no sea libro ó periódico, sólo podrá verificarse con el permiso previo de mi autoridad. Para ser reputado libro, necesitará el impreso tener 200 ó más páginas en un solo volumen.
 - 2.^a Para obtener el mencionado permiso deberán los impresores solicitarlo por escrito de este Gobierno, presentando al efecto dos ejemplares, firmados, del impreso destinado á la circulacion.
 - 3.^a La publicacion de carteles ú hojas sueltas que contengan meros anuncios, no exigirán solicitud ni autorizacion escrita; bastará que se presenten en este Gobierno los dos ejemplares ántes referidos, uno de los cuales será devuelto al interesado con el sello de esta dependencia.
 - 4.^a De toda transgresion á las reglas precedentes serán responsables los impresores.
- Los establecimientos tipográficos en que, sin permiso escrito de mi autoridad, se impriman folletos, hojas ó carteles destinados á la circulacion, serán cerrados por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino, y de seis si tu-

viere este carácter, dejando á salvo sin embargo la excepcion consignada en la regla 3.^a

5.^a Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferrocarriles ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de este Gobierno civil.

Para proveerse de la misma con relacion á la venta de periódicos, será necesario que el interesado la solicite por escrito, acompañando cédula de vecindad y expresando el título ó títulos de los que pretenda expender.

6.^a A los menores, irresponsables segun el Código penal, se les concederá la autorizacion á solicitud de persona de mayor edad, que quedará en tal caso responsable de las transgresiones que aquellos cometan.

7.^a En los mismos términos y con iguales condiciones se solicitará y será concedida la licencia necesaria para la expencion de hojas sueltas.

Un mismo individuo podrá ser autorizado para expender hojas y periódicos, siempre que solicite especial y separadamente las respectivas licencias.

8.^a Los expendedores de impresos que carecieren de la debida autorizacion, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias y multa de 5 á 50 pesetas que señala el caso 2.^o del art. 586 del Código penal.

9.^a Serán igualmente castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reclusion, con arreglo al caso 4.^o, art. 589 del Código penal, los que vendan á voces en lugares públicos ó sobre la vía pública impresos cuya venta no esté permitida especial-

mente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

10.^a Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, sufriendo en su consecuencia un dia de arresto por cada 5 pesetas de la multa que hubieren dejado de satisfacer.

11.^a La licencia indispensable para expender hojas y periódicos, se solicitará de este Gobierno en los dias 15 y siguientes del mes actual; en la inteligencia que desde el 1.^o de Marzo próximo se aplicarán con todo rigor las penas señaladas en estas prescripciones á los que no estuvieren provistos de la competente autorizacion.

Los Inspectores y agentes del cuerpo de Orden público quedan encargados de ejercer la más activa y exquisita vigilancia para procurar el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Hallándose depositados en los almacenes de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, hace más de un año, varios efectos extraviados ó abandonados por sus dueños, se les invita por el presente para que en el plazo de 30 dias se presenten á recogerlos; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

D. José Vazquez Paradela, Capitan graduado, Teniente del Escuadron del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia me hallo instruyendo expediente justificativo en averiguacion del comportamiento observado por los guardias civiles, primero Joaquin Monclús Arcas, de la Comandancia de Madrid, y segundos Balbino Bartual Llopis y Bernardo Igualada Alaminos, de la de Valencia y décima compañía del quinto tercio respectivamente, los dos primeros empleados en la Direccion general y el último ordenanza en el Ministerio de la Gobernacion, en el incendio ocurrido la noche del 24 de Agosto del año último en la calle de Jesus del Valle de esta corte, por si sus heroicos hechos les dan derecho á ingresar en la Orden civil de Beneficencia; y cumpliendo lo prevenido en el art. 5.^o del reglamento de dicha orden civil de 30 de Diciembre de 1857, por medio de este edicto doy la debida publicidad para que en el término de 15 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Serrano, 34, bajo, todas las personas que deseen declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos de referencia, haciendo las reclamaciones que conduzcan al mismo objeto.

Madrid 7 de Febrero de 1876.—El Teniente Fiscal, José Vazquez Paradela.—El Escribano, Francisco Nuñez Maillo.

CUERPO DE ÓRDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Enero último.

DETENCIONES														
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos falsos y expendedores de ella.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Prostitutas detenidas.	TOTAL.	Auxilios prestados.	Armas recogidas.
735	143	20	19	142	10	52	2	28	2	1	136	1.290	225	

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Jefe, Benito Macías.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Bernardo Gil y D. José Gil Blanco, testamentos de D. Mariano Rodríguez, se les llama por el presente anuncio a fin de que en el término de ocho días se presenten en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Derechos Reales, a fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Julian Cruchet, Juez municipal de esta Villa del Prado.

Hago saber que por providencia del día 18 de Diciembre próximo pasado, y para pago de los débitos a la Hacienda pública por la contribución territorial del año económico de 1871 a 1872, he acordado proceder a la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 4 del próximo Marzo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, de las fincas embargadas a los contribuyentes deudores, que con el nombre de los mismos, situación, tasación y linderos a continuación se expresan:

Número 44 de orden. Justo Villalba.—Una viña en este término y sitio llamado Carril de la Degollada, de haber tres celemines, ó sean ocho áreas y 55 centiáreas, con 15 olivas de segunda; linda al S. con José Sánchez Valdemoro; tasada en 628 pesetas.

El mismo.—Una casa en esta población y su calle del Cerro, núm. 22: linda al S. con herren de D. Toribio Valledor; tasada en 558 pesetas 50 céntimos.

Núm. 58. Juan Alvarez.—Una viña en la Cardosa, de haber una y media fanega, ó sean 51 áreas y 36 centiáreas, de quinta; linda S. con Antonio Hernández.

El mismo.—Otra viña tempranal con tres higueras al barranco del Pino, de haber una fanega, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas de cuarta; linda S. y M. Don José Prados; tasadas ámbas en 593 pesetas 66 céntimos.

Núm. 98. Julian Bravo.—Una casa calle de Toledo, núm. 36: linda S. Don Francisco Vallejo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 127. Cándido Cabellera.—Una casa calle de San Bruno, núm. 7: linda S. con Juana Blanca; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 141. Juliana Cabrera.—Una casa calle del Infante, núm. 26: linda S. Serafín Mariño; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 144. Ildelfonsa Carnicero.—Una casa calle del Cerro, núm. 3: linda S. Evaristo Cabañas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 200. Antonio García Fragua.—Una casa calle de Molineros, núm. 31: linda S. herren de Bibiana Cepeda; capitalizada en 1.008 pesetas 50 céntimos.

Núm. 218. Felipe González Crespo.—Una casa calle Oscura, sin número: linda S. Melitón Nieto; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 250. Manuel García Niño.—Una casa calle de Molineros, núm. 5: linda S. herren de Andrea Cabañas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 257. María Gómez Mora.—

Una casa calle de Génova, núm. 19: linda M. Romualdo Andrino; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 343. Leon Martín.—Una casa calle de San Bruno, núm. 8: linda S. Leon Mejía; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 396. Vicente Palacios.—Una casa calle del Cerro, núm. 18: linda S. herren de D. Toribio Valledor; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 441. Marcelina Ramos.—Una casa calle del Cerro, sin número: linda M. Hilario Alvarez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 454. Roman Recio.—Una casa calle del Cerro, sin número: linda M. Bonifacio Recio; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 515. Pablo Sampedro.—Una viña al camino de la Torre, de haber una y media fanega, ó sean 51 áreas y 36 centiáreas; linda S. con D. José Vallano; capitalizada en 365 pesetas 67 céntimos.

Núm. 531. Quintina Valdemoro.—Una casa calle Oscura, sin número: linda M. Joaquín Villalba; capitalizada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si hay quien desee adquirir alguna de las fincas anunciadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando ántes de la hora del remate el importe del débito y costas causadas.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Villa del Prado 30 de Enero de 1876.—El Juez municipal, Julian Cruchet.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Velasco.

D. Julian Cruchet, Juez municipal de esta Villa del Prado.

Hago saber que por providencia del día 19 del corriente, y para pago de los débitos a favor de la Hacienda pública por la contribución territorial del año económico de 1872 a 1873, he acordado proceder a la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 4 del próximo Marzo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, de las fincas embargadas a los contribuyentes deudores, que con el nombre de los mismos, situación, tasación y linderos a continuación se expresan:

Número 53 de orden. Florentina Aguado.—Una viña en este término y sitio la Cardosa, de haber dos fanegas y media, ó sean 85 áreas y 60 centiáreas; linda S. Julian Sánchez Usero, y M. Carril de la Cardosa; tasada en 611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 59. Juan Alvarez.—Una viña tempranal, con tres higueras de tercera, al Barranco del Pino, de haber una fanega de cuarta, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; linda S. y M. D. José Prados; capitalizada en 344 pesetas 67 céntimos.

Núm. 64. Manuel Andrino.—Una casa calle de San Ramon, núm. 5: linda P. Tomás García Carrasco, y M. Andrés Sastre; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 68. Daniel Adrada.—Una viña en la Cardosa, de haber tres fanegas de quinta, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; linda P. José Sánchez Valdemoro, y N. Ventura Romero; capitalizada en 366 pesetas 67 céntimos.

Núm. 98. Juana Blanca.—Una casa calle de San Bruno, núm. 5: linda P. Cándido Cabellera, y M. Escolástica Cabañas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 99. Julian Bravo.—Una casa calle de Génova, núm. 36: linda S. con D. Francisco Vallejo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 119. Antonio Cuesta.—Una casa calle del Infante, núm.: linda P. y M. con Pablo Hernández; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 126. Bibiana Cepeda.—Una viña al arroyo del Negrillo, de haber tres fanegas y nueve celemines de cuarta, ó sea una hectárea, 28 áreas y 37 centiáreas; linda S. Vallejo del Negrillo, y N. Lucas Reguilón; capitalizada en 916 pesetas 67 céntimos.

Núm. 128. Cándido Cabellera.—Una casa calle de San Bruno, núm. 7: linda S. con Juana Blanca; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 148. Lorenzo Cabrera.—Una casa calle de la Esquina, sin número: linda M. Ignacio Merino; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 160. Mariano Crespo.—Una frontera en Piedraescrita, de haber seis celemines de tercera, ó sean 17 áreas y 12 centiáreas; linda S. Arroyitos de Palomar, y M. María Antonia Parro; capitalizada en 89 pesetas.

Núm. 161. Pedro Castro.—Un olivar con ocho olivas de segunda, al Carril de la Degollada; tasado en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 177. Juan Dupozo.—Una casa calle de Molineros, sin número: linda N. Pablo Barreras, y M. Julian Sampedro; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 189. Manuel Enamorado.—Una viña al Pelegrin, de haber tres fanegas de cuarta, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; linda S. arroyo del Negrillo, y M. Angel González Crespo; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 206. Basilio González.—Una viña con dos higueras de tercera en la Ceña, de haber una fanega de quinta, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; se ignora sus linderos; capitalizada en 189 pesetas.

Núm. 211. Calixto Gordo.—Una viña en Bombas, de haber nueve celemines de cuarta, ó sean 25 áreas y 65 centiáreas; linda S. Evaristo García Carrasco, y M. camino de la Póveda; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 255. Félix González Crespo.—Una casa calle de Madrid, sin número: linda S. Victoria González Toro, y M. Celedonio Jiménez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 253. Manuel García Niño.—Una viña en los Parrales, de haber dos fanegas de quinta, ó sean 68 áreas y 48 centiáreas; linda N. Santiago Alvarez, y P. vega de Caldera; capitalizada en 244 pesetas 67 céntimos.

Núm. 260. María Gómez Mora.—Una casa calle de Génova, sin número: linda P. Leon Mejía, y M. Romualda Andrino; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 276. Rafael García Crespo.—Una casa calle de Santiago, núm. 5: linda S. D. José María Baus, y M. Ventura Romero; capitalizada en 583 pesetas 50 céntimos.

Núm. 283. Estéban Hernández.—Una casa calle del Alamo; sin número: linda S. Mariano Gordo Pacheco, y M. herederos de Anacleto Sampedro; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 284. Francisco Hurtado.—Una huerta al arroyo de la Moza, de haber cuatro celemines riego de pié y tres celemines eventual, ó sean 19 áreas y 95 centiáreas; linda S. arroyo Descansadero;

y M. Paula Alamo; capitalizada en 1.422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 340. Juan Antonio Mora.—Una viña en la Cardosa, de haber tres fanegas y tres celemines de cuarta, ó sea una hectárea, 11 áreas y 27 centiáreas; linda S. Doña Olalla Manzano, y M. Hilario Aleman; capitalizada en 916 pesetas 67 céntimos.

Núm. 356. Narcisca Méndez.—Una casa calle de la Sangre, sin número: linda S. Emeterio García de la Torre, y M. Isabel González; capitalizada en 583 pesetas 50 céntimos.

Núm. 357. Gregoria Niño.—Una casa calle de la Rosa, núm. 11: linda S. Ignacio Merino, y P. Joaquín Villalba; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 443. Marcelina Ramos.—Una casa calle del Cerro, sin número: linda S. Basilio González, y M. María Palacios; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 446. Marcelino Recio.—Una casa calle de las Vistillas, sin número: linda S. Vicente Herrero, y M. Luisa Camarena; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 471. Angel Sánchez Orcajo.—Una casa calle del Infante, sin número: linda S. herren de D. Leon Parro, y N. Fausto Alvarez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 473. Antolin Sampedro.—Una viña al Pelegrin, de haber tres fanegas de cuarta, ó sean dos hectáreas, cinco áreas y 44 centiáreas; linda S. Lucio Manzano, y M. José Begue; capitalizada en 1.466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 476. Aquilina Sánchez.—Una casa calle de la Sangre, sin número: linda S. Isabel Batanero, y M. Juan Cabañas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 483. Calixto Sampedro.—Una viña en Barraña, de haber dos fanegas y tres celemines, ó sean 77 áreas y tres centiáreas; linda S. Carril de Barraña, y M. con D. Leon Parro; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 494. Francisco Sánchez Gómez.—Una viña tempranal en Pingas, de haber una fanega de cuarta, ó sean 34 áreas y 24 centiáreas; linda S. con el Carril, y P. Doña Inés Rivas; capitalizada en 244 pesetas 67 céntimos.

Núm. 517. Pablo Sampedro.—Una viña al camino de la Póveda, de haber nueve celemines de cuarta, ó sean 25 áreas y 65 centiáreas; linda S. con el camino, y M. con Pedro Sampedro; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 525. Teodoro Sánchez.—Una casa calle de la Amargura, sin número: S. arroyo de la Plaza, y M. Benito Jiménez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 527. Zacarías Sampedro.—Una casa calle de Palacio, sin número: linda S. herren de Nicolasa Rondero; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 145. Juan Carrasco.—Una huerta en la Calleja, de haber una fanega y tres celemines de segunda, riego de pié, ó sea 42 áreas y 72 centiáreas; linda S. Sabino García Carrasco, y M. arroyo de los Carrales; capitalizada en 4.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 12. Ana Jiménez.—Una viña al camino de la Póveda, con siete higueras de primera, de haber tres fanegas de cuarta, ó sea una hectárea, dos áreas y 72 centiáreas; linda S. el camino, y M. herederos de Juan Dupozo; capitalizada en 1.122 pesetas 33 céntimos.

Núm. 20. Tiburcio Hernández.—Una casa calle de San Bruno, sin número: linda S. D. Leon Parro, y P. Nicolasa

Cabañas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 22. Lucía Reguilón.—Una casa calle del Alamo, sin número: linda S. herren de D. Bernardino Val, y M. Bernabé Merino; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 44. Eladia Vallano.—Una viña en Toconillo, de caber dos fanegas y tres celemines de cuarta, ó sean 74 áreas y tres centiáreas; se ignoran sus linderos, y fué tasada en 550 pesetas.

Núm. 45. Justo Villalba.—Una casa calle de la Amargura, sin número: linda S. herren de Manuela Carrasco, y M. Domingo Sanchez; capitalizada en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si álguien desea adquirir alguna de las enunciadas fincas y por si los interesados desean desempeñarlas; lo cual podrán verificar abonando ántes de la hora del remate el importe del débito y costas causadas.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Villa del Prado 30 de Enero de 1876.—El Juez municipal, Julian Cruchet.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Velasco.

Administración Central.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Presidencia con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de Estado se ha comunicado á este Ministerio con fecha 27 de Noviembre último la Real orden siguiente.—«Excmo. señor: En vista del expediente instruido por la Administración general de la Obrapia de Jerusalem, con el objeto de que se declare que la misma Obrapia tiene derecho de disfrutar del beneficio de litigar como pobre ante los Tribunales de Justicia en cuantos asuntos tenga hoy pendientes ó en lo sucesivo le ocurran, y resultando del citado expediente que la Obrapia invierte y aplica sus fondos y recursos: 1.º En el sostenimiento del culto de los Santos Lugares y en la manutención de los religiosos encargados de celebrarlo; 2.º En cubrir los gastos y atenciones de los hospitales, hospederías, hospicios y colegios que existen en aquellas apartadas regiones y que están servidos por españoles; 3.º En el sostenimiento de misiones en Africa y en Oriente; y 4.º En la conservacion y sosten del colegio donde se educan los religiosos que más tarde han de ir á Africa y Tierra Santa á prestar los servicios de su sagrado ministerio.—Resultando igualmente que las dos primeras atenciones las viene cubriendo la Obrapia casi desde su fundacion y creacion, y las dos restantes viene asimismo cubriéndolas desde hace bastante tiempo, sin que jamás se haya puesto siquiera en duda que la Obrapia se atemperaba á su fundacion y á las leyes que regulaban su existencia al dar á sus ingresos y recursos la inversion que ha venido y viene dándoles.—Considerando que si tal vez la Obrapia no puede merecer el carácter y concepto de instituto de beneficencia en cuanto invierte sus fondos en el sostenimiento del culto en los Santos Lugares, y en la manutención de los Sacerdotes encargados de

celebrarlo, es indudable que aun en el sentido más estricto no puede negársele esa cualidad en cuanto se dedica al sostenimiento de hospitales, hospederías, hospicios, colegios y misiones, toda vez que los tres primeros establecimientos lo son verdaderos de beneficencia y los dos restantes tienen la misma consideracion y carácter por ser su principal objeto el de difundir y fomentar la educacion.—Considerando que reuniendo la Obrapia el carácter y concepto de instituto benéfico y piadoso á la vez y aplicándose la mayor parte de sus fondos en objetos benéficos, no hay razon para no concederle el beneficio de que se trata y que la legislacion vigente concede á los establecimientos de beneficencia ó á los dedicados á la educacion, y mucho menos si se tiene en cuenta que lo que la Obrapia destina á objetos piadosos produce un beneficio al Estado, mediante á que por ese medio conserva el patronato que la España tiene en los Santos Lugares;—S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: 1.º Que la Obrapia de los Santos Lugares de Jerusalem, debe gozar del beneficio de litigar como pobre en los pleitos que tenga actualmente y en los que en lo sucesivo tuviere, del mismo modo y en los propios términos que la legislacion vigente concede ese derecho á los establecimientos de beneficencia; y 2.º Que se comunique esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se traslade á todos los Tribunales y Juzgados para que dispensen á la Obrapia el beneficio de que se trata.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno de este Tribunal traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1876.—El Secretario de Gobierno, Pedro Riera y Rovis.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Sétimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata de vestuario para la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar á la oportuna subasta, bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, que desde el dia 22 del actual se hallará de manifesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las once de la mañana del dia 19 de Febrero próximo, en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Albaina Búrgos y Junta de Sres. Oficiales nombrada al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 20 de Enero de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe accidental, Vicente de Robles.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T., para la subasta de vestuario á la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel hasta fin de Junio del año 1877, enterado del pliego de condiciones puesto de manifesto por dicha Comandancia,

bajo los precios siguientes y con sujecion á los tipos que se presentan;

PRENDAS.	Peset.	Cént.
Casaca de gala.....
Calzon de punto.....
Polainas de gala.....
Levita.....
Pantalón.....
Chaqueta.....
Gorro.....
Capota de infanteria.....
Capote de caballeria.....
Camisas.....
Pantalón de cuadra.....
Guantes blancos.....
Boca-botines.....
Polainas de carretera.....

Firma, dia y punto en que se haga la proposicion.

(Firma del licitador.)

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 11.—«En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1876:

Visto el incidente que ante Nos ha pendido y pende en grado de súplica, promovido en esta Audiencia, y en el que son partes, de la una Doña Cándida Barañano, representada por el Procurador D. Inocente Perez; de la otra Doña Niceta Dolores Ruiz y Muro, y en su nombre el Procurador D. Marcelino Hernandez; de la otra el Ministerio fiscal, y de la otra D. Antonio Gonzalez Frade, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se defienda á la Doña Cándida Barañano en concepto de pobre en ciertos autos sobre reivindicacion de un resguardo de la Caja general de Depósitos, en cuyo incidente ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo:

Aceptando los resultandos de la sentencia suplicada que dictó esta misma Sala en 21 de Julio del año próximo pasado:

Y resultando, además, que sustanciado el grado de súplica, el Ministerio fiscal ha pedido que se declare á Doña Cándida Barañano pobre para litigar:

Aceptando igualmente los considerandos y citas legales que dicha sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la referida sentencia, por la que se declara no haber lugar á la defensa en concepto de pobre en los autos de que procede este incidente, solicitada por parte de Doña Cándida Barañano, á la que se condena en todas las costas del mismo incidente, y al reintegro del papel de oficio invertido en él y en dichos autos principales, en los que tan luégo como quede firme, se pondrá certificacion de esta sentencia, á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia de súplica, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando au-

diencia pública la Sala segunda, hoy 21 de Enero de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yó el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firmo á 3 de Febrero de 1876.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Oviedo, procedente de causa criminal que se instruye en el mismo por falso testimonio, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de nueve dias á Bautista Arrieta, de oficio tablero, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado de la Audiencia y Escribanía del que refrenda á fin de recibir declaracion indagatoria, segun se interesa en enunciado exhorto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Villarubia.

Buenavista.

D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Juan, cuyo apellido, domicilio y demas circunstancias personales se ignoran, que parece ser de oficio carretero y murciano, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por lesion á Toribio Maraño, ocasionada por haberle pegado un palo en la cabeza, la mañana del 1.º de Diciembre último en la calle de Almagro, cerca del asilo de las Hermanitas de los Pobres; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1876.—Celestino Sagarmínaga.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Francisco Defed y Martinez, que habitó últimamente en la calle de Santa Polonia, núm. 11, tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar el traslado

pendiente en la causa que se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1876.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza por segunda vez á D. Augusto Perera, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por D. Francisco Moreno Cañas, sobre que rinda cuentas de 59.320 reales 75 céntimos nominales, cuyas carpetas recibió en 26 de Noviembre de 1873, ó le pague su valor al precio de cotización el día en que se hizo la entrega, con más los intereses legales de la suma que representa aquel desde dicho día hasta el en que realice el pago, y las costas.

Madrid 9 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 107—50

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Eusebia Fernandez Alvarez, de 29 años, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de hacerla saber una providencia recaída en causa que contra la misma y otros se sigue por robo, y de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre un reloj áncora de plata, maquinaria montada en metal de la misma clase, esfera de bronce, tapas bastante gastadas con un escudo en el centro, que en la mañana del primero de los corrientes fué sustraído á Domingo Avilés en la Pradera de Guardias, y á las que presenciaron ó tuviesen noticia del hecho, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salletas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal

por injuria y calumnia, á instancia de D. Francisco Morera y Calvo, vecino que fué de esta corte, casado, empleado cesante, de 53 años de edad, contra Doña Brigida Cosme y Boada, domiciliada en la misma, en cuya causa se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«SALA DE LO CRIMINAL.—SECCION SEGUNDA.—Sres. Sota, Muñiz, Mendez.

Resultando que incoada la presente causa en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte á virtud de querrela de D. Francisco Morera Calvo contra Doña Brigida Cosme y Boada, por injuria y calumnia, terminada la instruccion del sumario y remitida para su terminacion á la Sala, y dada á la misma la tramitacion correspondiente, se mandó hacer saber á la parte actora que si en el término de quinto día no comparecía á gestionar su prosecucion se daría á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que hubiere lugar:

Resultando que notificada esta providencia á los Procuradores de las partes, por otra de 4 de Octubre del año último se mandó hacer saber aquella al actor en persona, y no habiendo sido habido, en 18 del mismo mes de Octubre se mandó librar orden al Juzgado para la práctica de la diligencia, y como á pesar de las practicadas no pudiera averiguar el paradero del Morera, se le llamó por requisitorias y anuncios en los periódicos oficiales, haciéndole saber en el publicado en la *Gaceta* de 14 de Noviembre del mismo año próximo pasado que en el término de nueve días compareciera á oír la notificacion que se había mandado hacer bajo apercibimiento de que si no se presentaba le pararía el perjuicio á que en derecho hubiese lugar:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se entenderá abandonada la querrela cuando el que la hubiere interpuesto dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco días siguientes al de la notificacion del auto en que el Juez ó Tribunal así lo hubiere acordado, y que á mayor abundamiento, no sabiéndose el paradero de la parte actora, llamada por requisitorias y anuncios en los periódicos oficiales no ha comparecido á pesar del apercibimiento hecho al propio tiempo:

Visto el referido artículo y demas aplicables al caso, se declara abandonada la querrela interpuesta en la presente causa por D. Francisco Morera Calvo contra Doña Brigida Cosme Boada por delito de injuria, entendiéndose con las costas al Morera, á quien se haga saber esta providencia por medio de los oportunos edictos en los periódicos oficiales, á cuyo fin y con devolucion del sumario de su razon, se remita al Juzgado la correspondiente certificacion y orden.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 22 de Enero de 1876.—Está rubricado.—Licenciado Rios.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el preinserto auto, expido la presente para que insertándose en los periódicos oficiales pueda llegar el mismo á conocimiento de D. Francisco Morera Calvo.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de quinto día se cita, llama y emplaza á Miguel N., conocido por el apodo de *Gallego*, de oficio matutero, que debe de haber vivido hácia el puente de Toledo, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye por homicidio en la persona de José Suarez Menendez la noche del 22 del actual en la carretera de Getafe; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero del referido Miguel N., alias el *Gallego*, procedan á su captura, poniéndole incomunicado á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa; advirtiéndole que el expresado individuo es de estatura más bien alta que baja, de pelo castaño, ojos pardos, delgado de cuerpo, completamente afeitado y de unos 40 años de edad.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1876.—Joaquin de Quero.—Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace saber que D. Mauricio Fernandez Trapiella ha acudido á este Juzgado solicitando se le admita informacion para acreditar que su esposa Doña María del Carmen Guerola, natural de Valencia, falleció abintestato, dejando cuatro hijos llamados Doña Consuelo, Doña Vicenta, D. Joaquin y D. Francisco Javier Trapiella Guerola, á quienes se pide que se les declare sus únicos y universales herederos.

Así bien se hace extensiva dicha pretension á probar que los expresados Doña Vicenta, Doña Consuelo y D. Joaquin Trapiella han muerto abintestato tambien y sin descendencia legítima, en cuya virtud interesa el D. Mauricio, como padre de los mismos, que se le declare único y universal heredero de ellos.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á cuantos tengan derecho, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan á ventilarle y oponerse á las declaraciones de herederos ántes referidas, adornados de los documentos en que se funden; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que durante los primeros llamamientos ninguno se ha presentado en autos.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Juan Vivó. 106—100

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fernando Olivares, de 27 años de edad, hijo de Sixto, cuya filiacion, paradero y señas personales se ignoran, para que en el tér-

mino de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el Fernando y otro se sigue por robo de dos machos mulares á Estéban Martin, criado de D. Gregorio Sanchez, vecino de Madrid.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca del expresado Fernando Olivares, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Hilario Martinez y Goldaraz, natural de Zaragoza, de 27 años, casado, factor-telegrafista que ha sido de la estacion de Pinto, ferro-carril del Mediterraneo, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por daños causados á la empresa con motivo del choque ocurrido la madrugada del 21 de Setiembre del año último, de los trenes números 105 y 108; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 5 de Febrero de 1876.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guizarro.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Torrelodones.

Se suplica á las Autoridades civiles y militares de esta provincia se sirvan practicar en sus respectivas jurisdicciones cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de una burra pelo pardo, de 12 á 13 años de edad, con un bulto en la paletilla izquierda y una rozadura reciente con pelo blanco en ella, y una bucha hija de la anterior, de 21 meses de edad, pelo negro, sin ninguna otra señal; cuyas dos caballerías, que son de la propiedad de Pedro Regalado Sanchez, de esta vecindad, han desaparecido de esta localidad el día 3 del actual, creyéndose se han ido tras de otras de su clase de unos quincalleros que dieron venta en esta villa, y son un hombre jóven, tuerto, y dos mujeres, tambien jóvenes, sin que se haya podido adquirir más señas acerca de ellas.

Torrelodones 5 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Dámaso Sanchez.

Anuncios.

MEMORIA

Facultativa, administrativa y estadística

DE LA INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD,

publicada por la

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporacion, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.